

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO NUMERO 2723, DENOMINADO "FIDEICOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO", QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL *FIDEICOMITENTE* Y POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO MANUEL VELASCO VELAZQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL *FIDUCIARIO*, CON LA COMPARECENCIA COMO TESTIGOS DE HONOR, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR SEÑORA SARA G. BERMUDEZ OCHOA; AMIGOS DEL MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU PRESIDENTA, SEÑORA MARIE THERESE HERMAND DE ARANGO, Y POPULART, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CARLOS PAYAN VELVER, MISMO QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en calidad de **Fideicomitente** y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de **fiduciario**, celebraron con fecha 17 de noviembre del 2005, un contrato de fideicomiso público, que este último registró con el número 2723, y se denominó "Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano", cuyo patrimonio inicial se conformó por la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y cuya finalidad principal es que con cargo al patrimonio del fideicomiso, se cubran las necesidades de administración, funcionamiento y conservación del Museo de Arte Popular Mexicano, también conocido como "Museo de Arte Popular", realizando las obras y los servicios relacionados con la administración que habrá de ejecutarse.

DECLARACIONES

I. Declara el **fideicomitente** por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal:

1. Que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal y que cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente contrato de Fideicomiso, según lo dispuesto en los artículos 98 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 15 fracción VIII, 43 y 44, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor.

2. Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, con fecha 2 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, declarando que tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VIII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43, 44, 61, y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, 26 fracción XVI y 36, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 460 y 461 del Código Financiero del Distrito Federal, y 3 del Acuerdo por el que se establece el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. Copia del comunicado antes señalado se agrega al presente contrato como Anexo "A".

3. Que mediante Oficio de fecha 12 de enero de 2006 el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, nombró como Director del Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, al C. Walter Boelsterly Urrutia, cuya contratación deberá realizarse directamente por el propio Gobierno del Distrito Federal.

4. Que para efectos de dar cumplimiento al Oficio a que se refiere la Declaración anterior en cuanto a la contratación del Director del Fideicomiso, desea modificar el punto 11 (once) de la cláusula Sexta del contrato de fideicomiso, para quedar redactado como más adelante se señala. Así mismo y a efecto de dar mayor precisión al texto del contrato de fideicomiso, desea modificar los numerales y cláusulas que a continuación se mencionan: inciso f) de la Cláusula Cuarta (Patrimonio), el punto 2 (dos) de la cláusula Sexta (*Fines*), el párrafo tercero de la cláusula Séptima (*Administración*), el penúltimo párrafo de la cláusula Octava (*Comité Técnico*), los puntos 2 (dos), 4 (cuatro) y 10 (diez) de la cláusula Novena (*Facultades y obligaciones del Comité Técnico*), el punto número 3 (tres) de la cláusula Décima (*Facultades y obligaciones del Fideicomitente*), el punto 10 (diez) de la cláusula Décimo Primera (*Facultades y obligaciones del Director General*), los párrafos primero y segundo de la cláusula Décimo Tercera (*Del Secretario Técnico*) y párrafos primero y segundo de la cláusula Vigésima Tercera (*Rendición de Cuentas*), adicionando para los mismos efectos el numeral 16, recorriéndose el actual 16 a 17, a la cláusula Décimo Primera (*Facultades y obligaciones del Director General*).

II. Declara el **Fiduciario**, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.

2. Que en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este convenio, manifestando además que dichos poderes y facultades no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acreditando lo anterior con la escritura pública que se anexa al presente convenio
3. Que esta de acuerdo con las modificaciones que desea realizar el **fideicomitente**.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO.- El *fideicomitente* y el *fiduciario*, convienen en modificar los numerales y párrafos de las siguientes cláusulas del fideicomiso: i) numeral 11 (once) de la **cláusula Sexta (Fines)**, a efecto de aclarar y que quede precisado en dicha cláusula, que la contratación del Director General del Fideicomiso la realizará directamente el Gobierno del Distrito Federal y no el Fiduciario, como se encontraba previsto en dicho numeral, teniendo el Fiduciario únicamente conocimiento de dicha contratación, ii) se modifican, a efecto de dar mayor precisión al texto del contrato de fideicomiso, los numerales y cláusulas que a continuación se mencionan: inciso f) de la **Cláusula Cuarta (Patrimonio)**, el punto 2 (dos) de la **cláusula Sexta (Fines)**, el párrafo tercero de la **cláusula Séptima (Administración)**, el penúltimo párrafo de la **cláusula Octava (Comité Técnico)**, los puntos 2 (dos), 4 (cuatro) y 10 (diez) de la **cláusula Novena (Facultades y obligaciones del Comité Técnico)**, el punto número 3 (tres) de la **cláusula Décima (Facultades y obligaciones del Fideicomitente)**, el punto 10 (diez) de la **cláusula Décimo Primera (Facultades y obligaciones del Director General)**, los párrafos primero y segundo de la **cláusula Décimo Tercera (Del Secretario Técnico)** y párrafos primero y segundo de la **cláusula Vigésima Tercera (Rendición de Cuentas)**, adicionando para los mismos efectos el numeral 16, recorriéndose el actual 16 a 17, a la **cláusula Décimo Primera (Facultades y obligaciones del Director General)**. A continuación se transcribe íntegro el contrato de fideicomiso, a efecto de que el texto de las cláusulas que se añaden y/o se adecúan y/o se modifican, se plasmen sobre dicho texto, marcando en "**negrillas**" las cláusulas modificadas y adicionadas:

PRIMERA. DEFINICIONES.- Las partes en el presente contrato manifiestan su consentimiento en utilizar las siguientes definiciones:

- a) "Fideicomiso".- El Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.

b) "Estatuto".- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

c) "Ley".- La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

d) "Código".- El Código Financiero del Distrito Federal.

e) "Reglamento".- El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

f) "LGTOC".- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) "Aportante o donador".- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas que aporten a manera de donativo gratuito al patrimonio del presente fideicomiso por cualquier título jurídico, cantidades líquidas, bienes muebles e inmuebles, sin que por tal aportación adquieran el carácter de *Fideicomitentes* y sin que se tenga la obligación de restituir su aportación.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando en su calidad de *Fideicomitente*, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 último párrafo, 43, 44 párrafo segundo, 45, 47, 61, 62, 65 y demás relativos y aplicables de la "Ley", constituye en este acto un Fideicomiso Público de Administración que se denominará "Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano", designando como Institución Fiduciaria a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, quien acepta el cargo que se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este instrumento, las disposiciones aplicables de la "LGTOC" y demás disposiciones legales aplicables.

El *Fideicomitente* afecta y entrega en este acto al *Fiduciario*, como aportación inicial, la cantidad a que se refiere el inciso a) de la cláusula cuarta del presente contrato, para ser destinada conjuntamente con los demás bienes que integran el patrimonio fideicomitado, a dar cumplimiento a las finalidades pactadas en este contrato. El *Fiduciario* otorga al *Fideicomitente* el recibo más amplio que en derecho proceda por la aportación inicial que se hace al presente *Fideicomiso*.

TERCERA. PARTES.- Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

A) FIDEICOMITENTE:

El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

B) FIDUCIARIO: Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

C) FIDEICOMISARIO:

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas.

CUARTA. PATRIMONIO.- El patrimonio del Fideicomiso, quedará integrado de la siguiente forma:

APORTACIONES PRESENTES:

a) Con la cantidad inicial de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato.

b) Con la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que será aportada por el *Fideicomitente* dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

APORTACIONES FUTURAS

c) Con el inmueble ubicado en la calle de Revillagigedo, número 11, Colonia Centro, de esta Ciudad de México, mismo que será aportado por el *Fideicomitente* con fecha posterior a la firma del presente contrato, reservándose éste, el derecho a readquirir del *Fiduciario* dicho inmueble.

d) Con las cantidades de dinero, bienes muebles o inmuebles y derechos que en un futuro aporte el *Fideicomitente* al presente Fideicomiso.

e) Con los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del Fideicomiso "Museo de Arte Popular Mexicano", y que sean entregados por el *Fideicomitente* al presente Fideicomiso.

f) Con las sumas de dinero, bienes o derechos que se aporten **por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Asociación de Amigos del Museo de Arte Popular, A.C. y por cualesquier otra persona**, sea esta física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, cuyo destino sea la realización de los fines del presente fideicomiso, sin que por este hecho tales personas adquieran el carácter de *Fideicomitentes*. Previamente a cualquier aportación de terceros, éstos deberán ser identificados por el *Fiduciario* y aprobados por el *Comité Técnico* que más adelante se constituye.

g) Con las aportaciones de bienes muebles y/o inmuebles, así como derechos que se afecten al patrimonio del fideicomiso, previa aprobación del *Fiduciario*, del *Comité Técnico* y en estricto apego a la legislación que resulte aplicable para el caso concreto, incluso a lo tocante a la formalización de su transmisión al patrimonio fideicomitado y en concordancia con los fines propios del *Fideicomiso*.

h) Los ingresos que obtenga el *Fiduciario*, por concepto de la administración del patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y en los términos que el *Comité Técnico* le instruya por escrito; o los que se obtengan como productos o rendimientos de las inversiones y reinversiones que realice con los recursos monetarios que formen parte del patrimonio fideicomitado.

El patrimonio del Fideicomiso se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la entrega o transmisión al *Fiduciario* de los fondos o bienes respectivos, informando esta última lo conducente al *Comité Técnico* del *Fideicomiso*.

QUINTA. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El *Fiduciario* invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del *Fideicomiso* de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del *Comité Técnico* en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor liquidez y seguridad. En caso de no haber instrucciones, el *Fiduciario* invertirá de acuerdo a la última instrucción recibida. En caso de que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas o bien en el supuesto de que el *Fiduciario* nunca haya recibido instrucciones, entonces el *Fiduciario* invertirá preferentemente en valores o instrumentos de deuda que hayan sido emitidos, aceptados o garantizados por el Gobierno Federal o en su caso, por instituciones de crédito y que se coticen en el así llamado mercado de dinero, buscando igualmente la mayor liquidez y seguridad. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El *Fiduciario* efectuará las inversiones sujetándose en todos los casos a las circulares, reglas generales y criterios administrativos emitidos por el Banco de México, y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Inversiones Fiduciarias.

El *Fideicomitente* y los miembros del *Comité Técnico*, liberan expresamente al *Fiduciario* de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del *Fideicomiso*, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por el *Fiduciario*.

El *Fiduciario* celebrará con Banco Interacciones, S.A., con Casa de Bolsa Interacciones, S.A., o cualquier otra Institución Financiera que la señale el *Comité Técnico*, los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del *Fideicomiso* conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los títulos que amparen los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas o de los valores aportados. Para tales efectos, el *Fideicomitente* expresamente autoriza al *Fiduciario* para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente contrato, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El *Fiduciario*, con cargo a la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del *fideicomiso* para hacer frente a dichas erogaciones, el *Fiduciario* queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el *Fideicomitente*.

Con base en las disposiciones de Banco de México referentes a la inversión del patrimonio del *Fideicomiso*, el *Fiduciario* invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio de este fideicomiso de conformidad a las instrucciones previas que por escrito le remita el *Comité Técnico*, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de inversión: i) Precio, ii) Plazo, iii) Clase, iv) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación, v) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

SEXTA. FINES.- La finalidad general del *Fideicomiso* es que con cargo al patrimonio del mismo, se cubran las necesidades de administración, funcionamiento y conservación del Museo de Arte Popular Mexicano, realizando las obras y los servicios relacionados con la administración que habrá de ejecutarse. Los activos que se obtengan por virtud del *Fideicomiso* se destinarán exclusivamente a la realización de los fines del mismo.

Para el efecto de realizar el fin general del *Fideicomiso*, éste tiene los siguientes fines específicos:

1. Que el *Fiduciario* reciba y conserve en propiedad fiduciaria, el bien inmueble que albergará físicamente al Museo de Arte Popular Mexicano.
2. Que el *Fiduciario* reciba e invierta, las aportaciones económicas que realice el *Fideicomitente*, así como los donativos que efectúen terceras personas **y los demás ingresos que se generen en el Fideicomiso**. Para una eficiente recepción de las aportaciones y donaciones que se realicen al patrimonio

del fideicomiso, el *Fiduciario* abrirá en Banco Interacciones, S.A., una cuenta de cheques receptora o concentradora de los depósitos, a nombre de la institución fiduciaria por cuenta y orden del *Fideicomiso*.

3. Que el *Fiduciario* aplique los recursos económicos que constituyan el patrimonio del *Fideicomiso* para cubrir los gastos que se generen por concepto de la administración, funcionamiento, protección y conservación del Museo de Arte Popular Mexicano, de conformidad a las instrucciones que por escrito le dirija el *Comité Técnico*.

4. Que el *Fiduciario* celebre con las personas físicas o morales que le instruya por escrito el *Comité Técnico* y con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, los contratos de cualquier naturaleza, así como los convenios que sean necesarios para la buena administración, funcionamiento y conservación del Museo de Arte Popular Mexicano.

5. Que el *Fiduciario* invierta y reinvierta los recursos dinerarios que formen parte del patrimonio del *Fideicomiso* conforme a las instrucciones del *Comité Técnico* o, a falta de éstas, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en términos de lo señalado en la cláusula quinta anterior.

6. Que el *Fiduciario*, por instrucción del *Comité Técnico* y con cargo al patrimonio del fideicomiso, adquiera en propiedad o en comodato los bienes muebles e inmuebles que el propio *Comité Técnico* señale.

7. Que el *Fiduciario*, por instrucción del *Comité Técnico* conceda el uso, goce o disfrute, a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de este *Fideicomiso*, en favor del *Fideicomitente* o de las personas que dicho órgano le indique.

8. Que el *Fiduciario*, por instrucción escrita del *Comité Técnico* y con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, celebre con terceras personas contratos de prestación de servicios, técnicos o profesionales, de obras, de arrendamiento, de compra-venta, de suministro o cualesquiera otros, por virtud de los cuales se apoye, directa o indirectamente, la ejecución de los fines del *Fideicomiso*, y realice los actos jurídicos y convenios necesarios para apoyar la realización de los mismos.

9. Que el *Fiduciario* celebre por cuenta del *Fideicomiso* y con cargo al patrimonio del mismo, contrato de prestación de servicios profesionales con el o los profesionista que este designe, para que dicho profesionista se encargue de la elaboración del contrato de fideicomiso y de los convenios que en relación al mismo se celebren en lo futuro, así como de revisar los contratos y convenios que se vayan a celebrar con terceros para dar cumplimiento a los fines del *Fideicomiso*, emitiendo sus observaciones y comentarios a los mismos y brindando la asesoría legal fiduciaria que se requiera para la mejor toma de

decisiones en la atención del *Fideicomiso*, en el entendido de que los honorarios que se cubran a dicho profesional con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, serán descontados a su vez, de los honorarios que por concepto de aceptación y/o de vigencia sobre el *Fiduciario*, en términos de lo señalado en la cláusula Vigésima del presente contrato.

10. Que el *Fiduciario*, por instrucción escrita del *Comité Técnico* y con cargo al patrimonio del fideicomiso entregue a las personas que el mismo Comité indique las sumas de dinero que éste le señale, por los conceptos que dicho *Comité Técnico* determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa más no limitativa se generen por concepto de impuestos, derechos, contribuciones, honorarios, comisiones y cualquier gasto inherente a las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

11. **Que el *Fiduciario* de conformidad con la comunicación que por escrito reciba del Comité Técnico, tenga conocimiento del nombramiento del Director General del Fideicomiso, realizado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con la legislación aplicable y en el marco del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en el entendido de que, el Director General del Fideicomiso tendrá las atribuciones y responsabilidades que más adelante se señalan en el presente contrato, así como las que se establecen en las disposiciones aplicables que regulan al Gobierno del Distrito Federal y que sean compatibles a su naturaleza.**

12. Que el *Fiduciario* de conformidad con las instrucciones que por escrito le dirija el *Comité Técnico*, otorgue a favor del Director General del *Fideicomiso*, poder especial para que este realice las actividades a que se refiere la cláusula Décima Primera, mismo que contendrá la limitación que se menciona a continuación y la cual se transcribirá en todos los documentos en los cuales consten los referidos poderes: " el *Fiduciario* no concederá a los apoderados designados en ningún caso, facultades de disposición o dominio, con relación a los bienes objeto del *Fideicomiso*; los apoderados no podrán delegar las facultades conferidas, otorgar poderes o revocar los ya otorgados".

13. Que el *Fiduciario* reciba en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que sean aportados al *Fideicomiso* como donativo para el cumplimiento de las finalidades establecidas en este contrato, que sean distintos a recursos en numerario y entregue la custodia de dichos bienes al *Fideicomitente*, el cual los recibirá por conducto del Director General del *Fideicomiso*, quien tendrá el carácter de depositario de los mismos y los conservará bajo su guarda y custodia, o en su caso los donará a favor del propio *Fideicomitente*.



El *Fiduciario* contabilizará los bienes donados al *Fideicomiso* al valor de la factura correspondiente que deberá ser entregada al *Fiduciario* por conducto del Director General del *Fideicomiso*.

14. Que el *Fiduciario* realice los pagos y entregas de dinero a que se refiere la presente cláusula, mediante cheque expedido a nombre de la o las personas que le indique por escrito el *Comité Técnico* o en su caso mediante abono a las cuentas de cheques que para tales efectos les indique el propio Comité, quedando obligado el *Comité Técnico* a pasar las órdenes por escrito con tres días de anticipación a la fecha en que deban hacerse y proporcionando en las mismas, instrucciones precisas para su entrega.

15. Que el *Fiduciario* por instrucciones del *Comité Técnico*, revierta, transmita o entregue al Gobierno del Distrito Federal los bienes materia del *Fideicomiso* o los remanentes que existieren en el patrimonio del mismo, en caso de que el *Fideicomiso* se dé por terminado por cumplimiento de sus fines, por hacerse estos imposibles, o por haberse dado los supuestos estipulados en la Cláusula Vigésima Segunda.

16. Que el *Fiduciario*, previas instrucciones por escrito del *Comité Técnico* y siempre que así lo determine el *Fideicomitente*, tramite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la obtención de la autorización para que las aportaciones al *Fideicomiso* que realicen como donativo terceras personas, ya sea en recursos en numerario, bienes o derechos, sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

17. Que el *Fiduciario* realice los actos jurídicos y materiales necesarios para la ejecución de los fines previstos en esta cláusula.

Previamente a la formalización por parte del *Fiduciario* de cualquiera de los contratos a que se refieren los incisos anteriores, el *Comité Técnico* deberá verificar que dichos contratos satisfagan los requisitos que al efecto dispone la legislación aplicable, tratándose de adquisiciones, contratación de personal o contratación de obra pública.

Cuando el *Fiduciario* lleva a cabo las contrataciones o pagos a que se refiere esta cláusula siguiendo las instrucciones del *Comité Técnico*, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforma a las mismas.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del fondo del *Fideicomiso*, el *Fiduciario* tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El *Fiduciario* queda facultado para cargar al patrimonio del *Fideicomiso* todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que se genere de las actividades que se realicen a través del *Fideicomiso*, por la administración e inversión de los recursos del mismo, los que se deriven de la compra



FB-012 / 03-01



o venta de los valores que integren el patrimonio fideicomitido a través de intermediarios financieros legalmente autorizados, los que en su caso se generen en favor del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y los que deriven de las notificaciones o requerimientos a la *Fideicomitente* antes señalados, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

El *Fiduciario*, dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes, proporcionará a la *Fideicomitente* por conducto del **Secretario del Comité Técnico, el estado de cuenta del patrimonio en Fideicomiso** y los movimientos realizados en el mismo, **enviando una copia del mismo al Director General del Fideicomiso en el domicilio en donde se encuentra ubicado el Museo de Arte Popular, sito en el número 11 de la calle Revillagigedo, colonia Centro, Código Postal 06050 en esta Ciudad. El Comité Técnico y el Director General del Fideicomiso gozarán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban** el estado de cuenta de que se trate, para solicitar al *Fiduciario* que haga las aclaraciones o para formular a éste observaciones respecto del mismo estado de cuenta.

OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del Artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se constituye un *Comité Técnico* para que este órgano coadyuve con el *Fiduciario* en el buen funcionamiento del *Fideicomiso* y en el cumplimiento de sus fines, el cual estará integrado por seis representantes del Gobierno del Distrito Federal, cuyos cargos no deberán ser inferiores a Director General; tres representantes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con cargos no inferiores a Director de Área; dos representantes de Amigos del Museo de Arte Popular Mexicano, A.C., y un representante de POPULART, S.C., todos contarán con voz y voto.

El cargo de Presidente del *Comité Técnico*, se ocupará en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

A su vez, asistirá a las sesiones del Comité con voz pero sin voto, un representante de la Contraloría General del Distrito Federal.

Cada uno de los miembros del *Comité Técnico* deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.

El *Fideicomitente* podrá remover libremente a las personas que hubieren designado como miembros propietarios del *Comité Técnico* y a sus respectivos suplentes.

El Secretario del *Comité Técnico* será la persona que designe el mismo Comité, quien tendrá las responsabilidades y funciones que el propio cuerpo colegiado le asigne.

Los miembros suplentes tendrán voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

En el caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por el Presidente Suplente, en caso de ausencia de este último, por alguno de los integrantes, que para esa sesión nombren los asistentes a la reunión.

Las designaciones de los miembros titulares y suplentes se presentarán por escrito al *Fiduciario*. En las respectivas comunicaciones escritas deberá aparecer la firma autógrafa del miembro titular así como la de su suplente.

La participación en el *Comité Técnico* tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

En caso de falta definitiva de un miembro titular que integre el *Comité Técnico*, sea por renuncia, abandono tácito de su cargo, incapacidad total o deceso, lo suplirá transitoriamente su respectivo miembro suplente, quien actuará como propietario, hasta en tanto se designe al miembro titular correspondiente.

El *Comité Técnico* sesionará cuando lo solicite su presidente, alguno de sus miembros, el *Fiduciario* o el *Fideicomitente*, y habrá quórum cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. Cabe señalar que el *Comité Técnico* deberá sesionar en forma ordinaria cuatro veces al año, preferentemente con una periodicidad trimestral, previa convocatoria.

No obstante lo anterior, dicho *Comité Técnico*, podrá reunirse en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario.

La convocatoria se realizará a través del Presidente del Comité, del Presidente suplente o del Secretario, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité, a la que se anexará la orden del día, que se deberá entregar con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y de 24 horas para las extraordinarias.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, por el secretario, en la que se harán constar los nombres de los asistentes, así como las resoluciones adoptadas en la misma por el *Comité Técnico*. Dicha



FB-012 / 03-01



acta deberá ser firmada por todos los miembros del *Comité Técnico* que hayan asistido a la reunión correspondiente.

Se invitará a las sesiones a las personas que el *Comité Técnico* considere conveniente, que tengan relación con o interés en la ejecución de los fines del *Fideicomiso*, quienes tendrán voz pero no voto.

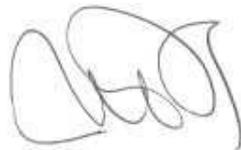
Las resoluciones del *Comité Técnico* serán válidas cuando la votación sea tomada por la mayoría los miembros que hayan asistido a la sesión correspondiente, debiendo contar dicha mayoría en todas las decisiones con por lo menos dos votos favorables de los representantes del Gobierno del Distrito Federal; en caso de no ser así, dichas decisiones no serán válidas; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Ninguna **resolución o acuerdo** del *Comité Técnico* será válida si no cuenta con al menos dos firmas de los representantes, propietarios o suplentes, del Gobierno del Distrito Federal.

Toda instrucción que el *Comité Técnico* dirija al *Fiduciario*, será por escrito y deberá contener invariablemente la firma del Presidente y el Secretario del *Comité Técnico*.

NOVENA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El *Comité Técnico* tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de cualquier otra que se le atribuya en la legislación, en otras cláusulas de este contrato o en las reglas de operación:

1. Instruir por escrito al *Fiduciario* sobre la forma y términos en que se debe administrar el patrimonio del *Fideicomiso*, así como establecer la política de inversión, en los términos del presente contrato.
2. Instruir por escrito y autorizar al *Fiduciario*, respecto de los pagos, **entregas de dinero** o disposiciones que deban hacerse con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*.
3. Revisar y aprobar los informes financieros y los estados de cuenta que rinda el *Fiduciario* en relación con el *Fideicomiso*, para lo cual el *Fiduciario* se obliga a entregarle los estados de cuenta actualizados de la inversión que resulte de las aportaciones, mes con mes.
4. Vigilar el estado que guarde el patrimonio del *Fideicomiso* y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que expida el *Fiduciario*, **adoptando las acciones necesarias para la conservación del patrimonio del fideicomiso y el cumplimiento de sus fines.**



FB-012 / 03-01



5. Ratificar el nombramiento del Director General del *Fideicomiso* realizado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

6. Nombrar y remover a propuesta del Director General del *Fideicomiso*, a los servidores públicos que contrate por honorarios el *Fideicomiso* y que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel.

7. Instruir por escrito al *Fiduciario* respecto de las contrataciones que deban realizarse con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, para la consecución de los fines del mismo.

8. Elaborar y aprobar las Reglas de Operación del *Comité Técnico*, en donde podrá preverse que las cartas de instrucción al *Fiduciario* relativas al importe de las entregas de recursos y/o pagos, el nombre del receptor del pago y la periodicidad de éste, sean suscritas por el Presidente o el servidor público que éste determine.

9. Revisar las cuentas de las aportaciones hechas por el *Fideicomitente*, así como de las cantidades recibidas por concepto de donativos.

10. Las resoluciones del *Comité Técnico* serán dadas a conocer al *Fiduciario* por conducto del Secretario **del Comité Técnico del Fideicomiso**. Cuando el *Fiduciario* actúe con base a **los acuerdos e instrucciones del Comité Técnico**, estará exento de responsabilidad.

11. Autorizar al *Fiduciario* la entrega de información relativa a la operación del *Fideicomiso*, cuando ésta sea requerida por persona jurídica o física que no sea parte del mismo.

12. Autorizar la realización de auditorías a la operación del presente *Fideicomiso*, debiendo señalar el *Comité Técnico* el despacho o profesionista que la realizará, así como los montos que deberán ser cubiertos por estos servicios.

13. Seleccionar, autorizar e instruir al *Fiduciario* para que lleve a cabo con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, la contratación de personas físicas o morales para la elaboración de estudios, capacitación, asistencia técnica, servicios jurídicos, contables, secretariales, administrativos y otros servicios profesionales necesarios para el cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*.

14. Instruir al *Fiduciario* para que cubra a las personas físicas o morales que determine el mismo *Comité Técnico*, con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, honorarios, gastos y pagos por concepto de los servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*.



FE-012793-01



15. Proponer al *Fideicomitente* las modificaciones al *Fideicomiso*.

16. Aprobar la creación de un Consejo Consultivo, con carácter honorífico, señalando las actividades específicas que realizará, así como nombrar a los miembros del citado Consejo.

17. Instruir al *Fiduciario* para que otorgue poderes a favor de personas físicas que deban realizar la defensa del patrimonio del *Fideicomiso*.

18. Instruir en su caso, por escrito al *Fiduciario* para que realice los trámites que sean necesarios para la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin que las cantidades, bienes o derechos que se reciban como aportaciones al presente contrato, sean deducibles del impuesto sobre la renta, debiendo en todo caso estar a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos fiscales vigentes.

19. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*, que se determinen por la mayoría de sus integrantes.

DÉCIMA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- El *Fideicomitente* se reserva las siguientes facultades:

1. Derecho de nombrar y remover a los integrantes del *Comité Técnico* que lo representen. El *Fideicomitente* deberá notificar por escrito al *Fiduciario*, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo las designaciones y remociones correspondientes, enviando a éste el nombre de los integrantes, su cargo y muestra de su firma. Si el *Fiduciario* no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última comunicación que se le haya realizado al respecto.

2. Efectuar en cualquier momento, por lo menos una vez al año de común acuerdo con el *Fiduciario*:

a) Revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del *Fideicomiso*.

b) Auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitados. Las revisiones y auditorías que ordene el *Fideicomitente*, se realizarán por conducto de las personas físicas o morales que se designe para tal efecto, los honorarios de dichas personas serán cubiertos con cargo al patrimonio líquido del presente *Fideicomiso*.



FB-012 / 03-01



c) Modificar el contrato de *Fideicomiso* de común acuerdo con el *Fiduciario*.

Así mismo, el *Fideicomitente* tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Atender, responder y solucionar cualquier conflicto o controversia que se presente ante terceros, derivado de los contratos o convenio que en cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*, el *Fiduciario* celebre.
- 2.- Responder de todas y cada una de las obligaciones que le derivan en los términos de este contrato, así como por la falta de pago en los contratos de prestación de servicios que celebre el *Fiduciario* en cumplimiento de los fines del *Fideicomiso* por no existir fondos suficientes dentro del patrimonio del mismo.
- 3.- Dar a conocer por escrito al *Fiduciario*, el nombre de **la persona que desempeñe** el cargo de *Director General* del *Fideicomiso* quien será nombrado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, proporcionando al *Fiduciario* **su nombre y muestra de firma**.
- 4.- Proporcionar oportunamente al *Fiduciario* la información que éste le requiera en relación con el *Fideicomiso*.
- 5.- Sacar a paz y a salvo al *Fiduciario* y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del *Fiduciario*, en relación con el presente *Fideicomiso*, excepto por error, negligencia o mala fe del *Fiduciario*.
- 6.- No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en el *Fideicomiso*.

DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.- El presente *Fideicomiso* contará con un Director General, quien será nombrado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por el *Comité Técnico*, el cual realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del *Fideicomiso*, quien además de las atribuciones contenidas en la "Ley" y demás disposiciones administrativas aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Cumplir con los lineamientos y directrices expedidas por el *Comité Técnico*, para el cumplimiento y ejecución del *Fideicomiso*.



19-02/03-01



2. Elaborar y someter a consideración del *Comité Técnico* para su aprobación, las reglas de operación del *Fideicomiso*, remitiéndolas para su conocimiento al *Fiduciario*.

3. Elaborar y presentar al *Comité Técnico* para su aprobación, los proyectos, programas y demás instrumentos que sean necesarios para cumplir con los fines del *Fideicomiso*.

4. Tramitar en representación del *Fideicomiso* las licencias, permisos, avalúos y demás documentación requerida para cumplir adecuadamente con los fines de este *Fideicomiso*.

5. Informar periódicamente al *Comité Técnico* los avances en la administración y manejo legales, financieros y programáticos del *Fideicomiso*.

6. Someter a la autorización del *Fiduciario* y dar seguimiento hasta su formalización, a los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos legales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*, salvaguardando en todo momento, los intereses del mismo, *del Fiduciario y del Fideicomitente* y observando la normatividad aplicable en cada caso, y representar, en su caso al *Fiduciario* en aquellos actos jurídicos que le faculte el propio *Fiduciario*, relacionados con los fines del *Fideicomiso*, en el entendido de que en los contratos o convenios que se formalicen por el *Fiduciario* por instrucciones del *Comité Técnico*, deberá comparecer el Director General del *Fideicomiso*.

7. Recibir en representación del *Fiduciario*, los ingresos derivados de los proyectos, programas y demás instrumentos que ejecuta el *Fideicomiso* para el cumplimiento de sus fines, mismos que deberán ser depositados en las cuenta concentradora abierta por el *Fiduciario*, de conformidad con las cláusulas sexta y séptima del presente contrato.

8. Someter a consideración del *Comité Técnico* los proyectos de estructura orgánica del *Fideicomiso*, previamente autorizados por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

9. Autorizar, previa comprobación de suficiencia presupuestal, los pagos y erogaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines.

10. **Someter a la consideración del Comité Técnico la contratación** con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance **de un seguro de cobertura amplia** respecto de los bienes muebles **e inmuebles** que administre **o tenga en custodia por comodato o préstamo**, derivado del cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*.



11. Proponer al *Comité Técnico* los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejecución de los fines del *Fideicomiso*.

12. Rendir al *Comité Técnico* en cada sesión ordinaria un informe de actividades.

13. Solicitar a las instancias competentes y en apego a la normatividad aplicable la realización de auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado con el fin de reflejar el estado legal, financiero y programático del *Fideicomiso*.

14. Someter a consideración del *Comité Técnico*, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

15. Asumir el cargo de depositario en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda siguiente.

16. Someter a la consideración del Comité Técnico para su aprobación, las políticas y tarifas por acceso al Museo de Arte Popular Mexicano, por el alquiler de los espacios del mismo y por los servicios que se prestan, así como los procedimientos que se establecerán para su cobro.

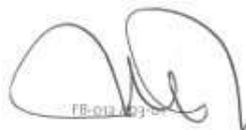
17. Las demás que le otorgue el *Comité Técnico* para cumplir con los fines del *Fideicomiso*.

DÉCIMA SEGUNDA. DEPOSITARIO.- La persona que ocupe el cargo de *Director General* del *Fideicomiso*, tendrá el carácter de depositario de los bienes muebles que sean aportados al *Fideicomiso*, quien los recibirá mediante el acta de entrega respectiva y tendrá su posesión física, asumiendo las obligaciones legales de un depositario judicial y estará obligado a que éstos se apliquen conforme a los fines del presente *Fideicomiso* o en su caso, sean donados al Gobierno del Distrito Federal.

El depositario está obligado entregar dichos bienes a la persona que le indique el *Fiduciario*, previa instrucción a éste de parte del *Comité Técnico*, en cuyo caso cesará el desempeño de su cargo como tal.

Asimismo, el depositario tendrá la obligación de contratar un seguro contra daños respecto de aquellos bienes, cuyo beneficiario en primer lugar será Banco Interacciones, S.A., en su carácter de *Fiduciario* del *Fideicomiso* y en segundo lugar el Gobierno del Distrito Federal; también deberá informar al *Fiduciario* de cualquier cambio o modificación que sufran dichos bienes.

El *Fiduciario* en cualquier momento, podrá exigir al depositario la revisión física de los bienes que éste tuviere bajo su guarda y custodia, así como para revocar el nombramiento del depositario y designar a otro por instrucciones del *Comité Técnico*.



El depósito de que se trata se rige por lo dispuesto en los artículos dos mil quinientos dieciséis, dos mil quinientos veintidós, dos mil quinientos veintitrés y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, así como los artículos trescientos treinta y dos, trescientos treinta y tres, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y seis y demás relativos del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA.- DEL SECRETARIO **DEL COMITÉ TÉCNICO**.- El *Fideicomiso* contará con un secretario **del Comité Técnico** cuyo cargo será honorífico, quien será designado por el **propio Comité Técnico**.

El Secretario **del Comité Técnico** del Fideicomiso tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con la inscripción del *Fideicomiso* en el registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y notificar de dicho registro al *Fiduciario*.
- b) Ejecutar las funciones y responsabilidades que le sean encomendadas para el buen desarrollo de sus actividades.
- c) En caso de ser necesario, someter a consideración del *Comité Técnico* para su aprobación, las contrataciones que lleguen a realizarse conforme al presupuesto autorizado.
- d) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el *Comité Técnico* y el *Fiduciario*.

DÉCIMA CUARTA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- El *Fiduciario* tendrá con respecto a los bienes que integran el patrimonio del *Fideicomiso*, los más amplios poderes y facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del *Fideicomiso*, previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Serán facultades del *Fiduciario* de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil



FB-012 / 03-01



Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados que forman parte de la República Mexicana;

2. Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad Y;
3. Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros, previas instrucciones del *Comité Técnico*.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el *Fiduciario*, única y exclusivamente, para la realización de los fines del *Fideicomiso*, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

De conformidad a lo establecido en la cláusula de Décima Novena de este contrato el *Fiduciario* no estará obligado a ejercer por si misma el Poder para Pleitos y cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a notificar de esta situación al *Fideicomitente* y al *Comité Técnico*, y a otorgar, el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El *Fiduciario* no es responsable de hechos, actos u omisiones del *Comité Técnico*, del *Fideicomitente*, del *Director General* del *Fideicomiso*, o de terceras personas o de autoridades, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que el *Fiduciario* no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o personas facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de firma del presente contrato, ni de actos jurídicos, en los que no haya intervenido directamente, o de interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente *Fideicomiso*, o invaliden a este contrato, en cuyo caso, serán a cargo de la *Fideicomitente*, todas las consecuencias legales de lo anterior.

Tampoco será responsable el *Fiduciario* del destino final, que se le dé a las cantidades que entregue en cumplimiento de las estipulaciones del *Fideicomiso*, ni cuando actúe en acatamiento de instrucciones del



FB-011 / 03-01



Comité Técnico, o de la Fideicomitente, o del Director General del Fideicomiso en los supuestos previstos en el presente contrato.

El *Fiduciario* no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que legal y estrictamente le correspondan. Asimismo el *Fiduciario* no tiene más obligaciones a su cargo, que las expresamente pactadas en el clausulado del presente *Fideicomiso*, ni responde con su patrimonio en ningún evento.

La *Fideicomitente*, el *Comité Técnico* y el *Director General del Fideicomiso* se obligan respectivamente a sacar en paz y a salvo a *Banco Interacciones, S.A.*, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y a sus respectivos representantes y delegados *Fiduciarios*, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de dicha institución y/o de cualquiera de sus representantes, en relación con el *Fideicomiso*, excepto por error, negligencia o mala fe del *Fiduciario*.

Ante este supuesto, el *Fideicomitente* se obligan a reembolsar al *Fiduciario* cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza, tales como honorarios, gastos legales y daños o perjuicios que sufra en virtud de dicha reclamación.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México, el *Fiduciario* tiene prohibido:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.
- b) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- c) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato de fideicomiso.
- d) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó al *Fideicomitente* en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:



FB-012 / 03-01



"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los Fideicomitentes o Fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria."

DÉCIMA SÉPTIMA. PERSONAL DEL FIDEICOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO. El personal que se contrate por honorarios para la realización de las actividades del *Fideicomiso* se ajustará en su contratación a los lineamientos señalados por las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual no formará parte del *Fiduciario* de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

No existirá ninguna relación laboral entre el *Fiduciario* y la o las personas físicas o morales con las que, por instrucciones escritas del *Comité Técnico*, celebre contratos de prestación de servicios personales independientes, por lo que se libera al *Fiduciario* de cualquier reclamación al respecto. En caso de que exista reclamación laboral esta deberá ser contestada por el *Fideicomitente* en los términos de la presente cláusula y en ningún momento por el *Fiduciario*, toda vez que no existirá relación laboral con éste, debiendo en todo caso el *Fideicomitente* liberar al *Fiduciario* de cualquier situación o conflicto que se presente al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Todos los actos, que realice el *Fiduciario* por indicaciones del *Comité Técnico*, o del *Director General* del *Fideicomiso* o de la *Fideicomitente*, serán siempre con tal carácter, en consecuencia, y no se entenderán como acciones propias del *Fiduciario*, quien desempeñará su cargo, en cumplimiento de los fines establecidos en el *Fideicomiso*, por lo que, no

estará facultado para realizar acto o hecho alguno que sea ajeno al cumplimiento de tales finalidades. Las obligaciones del *Fiduciario* quedan limitadas expresamente al efecto de cumplir las estipulaciones previstas en el presente *Fideicomiso*.

Todas las erogaciones, obligaciones y responsabilidades que el *Fiduciario* asuma en ejecución de las instrucciones emitidas por el *Comité Técnico*, o de la *Fideicomitente* o del *Director General*, serán con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*.

En ningún caso el *Fiduciario* está obligado a acatar instrucciones de persona diversa de la *Fideicomitente*, del *Comité Técnico* o del *Director General*, ni de éstos, cuando dichas instrucciones sean violatorias de alguna norma jurídica, contravengan o sean dadas en exceso a los fines del *Fideicomiso* o sean de imposible realización.

DÉCIMA NOVENA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.- El *Fiduciario* no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del *Fideicomiso*.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio del *Fideicomiso*, el *Fiduciario* no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que notifique al siguiente día hábil de conocer del conflicto, al *Fideicomitente*, al *Comité Técnico* o al *Director General* y que otorgue el poder o poderes que fueren suficientes en favor de las personas que el *Comité Técnico* o en su defecto el *Fideicomitente* o el *Director General* del *Fideicomiso* le designen por escrito, sin responsabilidad alguna para el *Fiduciario*. En estos casos deberán comparecer al otorgamiento de dicho poder, el *Fideicomitente*, con la manifestación de su conformidad respectiva, y en caso de que la primera no pueda comparecer, bastará con la comparecencia del *Director General* del *Fideicomiso*.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del *Fiduciario*, por parte de la *Fideicomitente*, del *Comité Técnico* o del *Director General* del *Fideicomiso* y/o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del *Fideicomiso*, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte de la propia *Fideicomitente*, del *Comité Técnico* o del *Director General* del *Fideicomiso*.

En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del *Fideicomiso*, para sufragar los gastos, la *Fideicomitente* será la obligada a cubrirlos, resarciendo al *Fiduciario* en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

Cuando para el cumplimiento de los fines del *Fideicomiso* se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, deberá sesionar en forma extraordinaria el *Comité Técnico* para que determine lo procedente.

En caso de que para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al *Fideicomiso*, si no es posible reunir al *Comité Técnico* por cualquier circunstancia, la Institución *Fiduciaria* procederá a consultar al C. Jefe de Gobierno a través del coordinador de sector, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

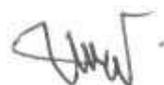
El *Comité Técnico*, queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. Los gastos generados por la defensa del patrimonio serán cubiertos con cargo al fondo del *Fideicomiso* y así lo consignará el *Fiduciario* en los poderes que otorgue.

VIGÉSIMA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Se conviene que el *Fiduciario* por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir del *Fideicomitente*, quien se obliga a pagarle como honorarios fiduciarios los siguientes conceptos e importes:

1. Por estudio y aceptación del cargo de *Fiduciario*, la cantidad de \$ 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por una sola vez, pagadera a la firma del presente contrato.
2. Por la administración del *Fideicomiso*, la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.
3. Por cualquier modificación al contrato de Fideicomiso el *Fiduciario* percibirá la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
5. Cuando el *Fiduciario* deba otorgar algún poder especial o constancia a la persona o personas que el *Comité Técnico* le solicite por escrito para la defensa del patrimonio fideicomitado o para la realización de algún trámite relacionado con el Fideicomiso, cobrará la cantidad \$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
6. Para el caso de que se dé el supuesto de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los bienes que se aporten al *Fideicomiso* sean considerados como donativos deducibles o bien el *Fideicomitente* solicite al *Fiduciario* la expedición de estados financieros adicionales para efectos administrativos, el *Fiduciario* cobrará la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales adicionales a los señalados en el punto 2 anterior.



FB-012-LPS-01



Cuando el *Fiduciario* a petición del *Fideicomitente* o del *Comité Técnico* realice servicios no previstos en este contrato, cobrará los gastos que los mismos originen.

Los honorarios previstos en esta cláusula causaran el Impuesto al Valor Agregado y se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del *Fideicomiso*; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo en *Fideicomiso*, serán cubiertos directamente por el *Fideicomitente*, quien en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del *Fiduciario*, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del *Fiduciario*.

En caso de que el *Fiduciario* celebre contrato de prestación de servicios profesionales con cargo al patrimonio del *Fideicomiso* en términos lo señalado en el inciso 9 de la cláusula Sexta del presente contrato, éste cargará al patrimonio del *Fideicomiso* por concepto de honorarios fiduciarios a los que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente cláusula, únicamente el remanente de dichas cantidades una vez descontado el monto de los honorarios cubiertos al o a los profesionistas contratados.

Las comisiones del *Fiduciario* antes señaladas se actualizarán anualmente, contado a partir de la fecha de aniversario del presente *Fideicomiso*, tomando como base la tasa de inflación del año anterior, dada a conocer por el Banco de México, e informando por escrito al *Fideicomitente* el resultado correspondiente para los futuros pagos de comisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del *Fideicomiso*, desde su constitución hasta su extinción correrán a cargo de la *Fideicomitente*, serán pagados con cargo al patrimonio del *Fideicomiso* hasta donde éste baste y alcance, o en su caso, a cargo de quien corresponda, sin que el *Fiduciario* asuma la obligación de realizar dichos pagos con recursos propios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- La duración del presente *Fideicomiso* será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, o en su caso, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del presente *Fideicomiso* y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas conforme las instrucciones del *Comité Técnico*, el *Fiduciario* revertirá, transmitirá y entregará al *Fideicomitente* la totalidad del patrimonio existente en el fideicomiso a esa fecha. En caso de haberse obtenido la autorización de parte de las autoridades fiscales a fin de que las cantidades en numerario y



FB-012 / 03-01



demás bienes que se aporten al fideicomiso sean deducibles del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo dispuesto en las disposiciones fiscales aplicables.

El *Fideicomitente* hace constar que en los términos del Artículo 66 de la "Ley", el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar al "FIDEICOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que en su caso hubiere, debiendo proceder previamente a la extinción de los contratos y convenios existentes con terceros.

Las partes manifiestan en este acto que han recibido una copia del *Fideicomiso*, por conducto del *Fiduciario*, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS. El *Fiduciario* elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el *Comité Técnico*, en este contrato **y a la atención del Secretario del mismo**, el estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este *Fideicomiso* durante el período correspondiente.

Conviene las partes en que el *Comité Técnico*, gozará de un término de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su **recepción**, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Si por cualquier circunstancia el *Comité Técnico*, no recibe el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar al *Fiduciario* una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, sin que implique para la *fideicomitente*, costo alguno la expedición de dicho estado de cuenta.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

"FIDEICOMITENTE": Dr. Lavista 144, esquina Dr. Lucio, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Distrito Federal.

"FIDUCIARIA": Paseo de la Reforma 383 Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 03940, México D.F.

COMITÉ TÉCNICO: Doctor Lavista No. 144, acceso 1, primer piso, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Distrito Federal.

Los avisos y notificaciones que deben hacerse entre las partes, las harán en los domicilios antes mencionados y en caso de que hubiere algún cambio a los mismos, deberán notificarlo por escrito; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que se hagan al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a las partes de cualquier responsabilidad.

Todas las notificaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por cualquier otro medio que asegure su recepción.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, las partes se someterán a los tribunales competentes del Distrito Federal y su correspondiente legislación, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican al calce y margen, en cuatro tantos, como manifestación de conformidad en el Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

SEGUNDA.- CLAUSULADO DEL CONTRATO NO MODIFICADO.- Para los efectos legales que corresponda, las partes convienen y manifiestan que salvo las modificaciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y valor legal las demás cláusulas del Fideicomiso Original que no se opongan a las modificaciones contenidas en el presente instrumento, por lo que las partes ratifican que en el presente convenio no existe novación.

TERCERA.- HONORARIOS POR LA FIRMA DEL CONVENIO.- Por la celebración del presente convenio modificatorio, la **fideicomitente** pagará al **fiduciario** la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Dr. Lavista 144, esquina Dr. Lucio, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Distrito Federal.

Fiduciario: Paseo de la Reforma 383 Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 03940. México D.F.


FB-011 / 03-01

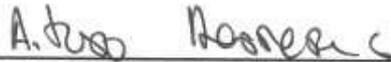


QUINTA.- COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a las leyes y tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

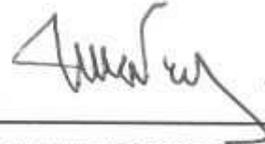
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de las consecuencias y alcances jurídicos lo firman por cuadruplicado el día 16 de Junio del 2006 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"EL FIDEICOMITENTE"

"FIDUCIARIO"



**LIC. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL DISTRITO FEDERAL**



**BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
Representado por su DELEGADO FIDUCIARIO
LIC. MANUEL VELASCO VELAZQUEZ**

TESTIGOS DE HONOR

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES



SRA. SARA G. BERMUDEZ OCHOA

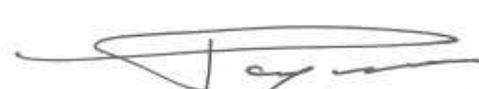


AMIGOS DEL MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO, A.C.



SRA. MARIE THERESE HERMAND DE ARANGO

POPULART, S.C.



SR. CARLOS PAYAN VELVER